

Viva la República del Paraguay!

Independencia o Muerte!

Nº 35

Habiendome rito con el Excmo Señor Presidente de

la Rep. (11) haciendole presente tener asegurado en la car

1846

(90)

que han sido el uno se fir-

Vol. : 1408
Nº : 5
Año : 1846

Sección Civil y Judicial

Proceso a Juan Antonio Cabrera y un esclavo llamado Manuel por fuga y robo.

Foj. : 10

leis ocasiones las mismas averiguaciones y por último haciendome cargo que como no tenia algun rigor me respondia lo que se le antojaba le mandé dar ocho azotes, pero ni aun con eso nada pude conseguir, por que en unas de sus declaraciones decia ser vecino de Luque, en otras de la Precolera, ya de la Emboscada y de Limpio, ya de la jurisdiccion de San Estanislao, y últimamente se afirmó ser de la Villa Rica: por lo cual conociendo yo la variedad de él y sospechando que fuese esclavo hacen tres meses que se mantiene en quillada. El otro parado llamado Prudencio Antonio Talruena vecino del partido de Caacupé que el día anterior del corriente me lo

1846

(90)

Causa criminal de los reos, Juan
Antonio, Sudecuid Antonio Bal-
buena y un esclavo llamado Jua-
nel — 1846.

~~B. S.~~ n. 24 f. 10 y
v. 22.

Viva la República del Paraguay!

Independencia o Muerte! N.º 35

Habíendome visto con el Excmo Señor Presidente de
 la República, y haciéndole presente tener asegurado en la car-
 celaria de este pueblo de mi cargo tres Negros pardo que han sido
 capturados por los Sargentos de este partido: y que el uno se fir-
 gía nombrarse José María del Pilar el cual se introdujo por
 las inmediaciones de este pueblo concharandire dos o tres días
 en una parte, y como un día en otra hasta que por último en
 una noche los Sanderos del pueblo lo pillaron fuera de hora y
 dando parte a la guardia lo aseguraron y me dieron cuenta,
 por donde lo mandé comparecer ante mí, y como lo balle Negri-
 tente en confesar la verdad de su recindad o que si era esclavo
 de alguno, tube que viendo su tenacidad Negriale hasta otras
 seis ocasiones las mismas arestiguaciones y por último haciénd-
 me cargo que como no tenía algun rigor me Negondia lo que
 se le antojaba le mandé dar ocho azotes, pero ni aun con eso
 nada pude conseguir, por que en unas de sus declaraciones de-
 cia ser vecino de Luque, en otras de la Precolera, ya de la
 Emboscada y de Limpio, ya de la jurisdicción de San Estanislao,
 y últimamente se afirmó ser de la Villa Rica: por lo cual
 conociendo yo la variedad de él y sospechando que fuese es-
 clavo hacen seis meses que se mantiene en quillada. El
 otro pardo llamado Prudencio Antonio Talruena vecino del
 partido de Caacupé que el día catoci de corriente me lo

presentaron, á este lo tenia entregado á un vecino honrado del mismo partido para que lo tubiese á su cargo; pero que habiendo de allí fugado con algunas cosas con que no se mucha consideracion hurtadas, y apoco tiempo volvió aparecer por donde cayó en manos del Jergento. El otro preso que es hermano de este segundo que llamo Reaido llamado Juan Antonio Valruena tambien del dicho partido de Caacupé el cual fue asegurado andando vagando por los partidos Reayo por allí y ambos asociados me los han presentados, quien habiendo venido de la Villa del Salvador con licencia del Señor Comandante de aquella Villa, trayendo dicha licencia encargada y pferenido de que se presentase al conocimiento del Exmo Señor Presidente de la República lo que tampoco habia puesto encumplimiento segun no aparese en el mismo parte que para los fines que conrengan Remito incluso con este oficio.

Despues de haber expuesto á S. E. todo lo infinuado, y como me ordenó reabál que los Reatos tres Nos los dirigiera al conocimiento de V. M. y caracteria de su cargo á lo que exponiendole que si banaria hacerlo por medio de oficio; lo cual agorandome sea suficiente, Remito á cargo del Cabo Urbano José Mariano Cabrera con cinco soldados las tres ciudades personas de pardos apuisionados cada uno con un par de grillos, y habiendoles de esta manera Reibido devolvíame las apuisionas por sea del pueblo lleviendome al mismo tiempo de quedar entregada los mismos tres individuos, acusando el Respetivo Reibo para estar satisfecho haber de mi parte cumplido con la Suprema orden de S. E.

Dios —

2 (20)
guarde a N. mu. a. Pueblo de Tobati y Enero 28.
de 1846.

Jose Tomas Cantero

Señor Guarda-carcel Ciudadano Miguel Amunes.

quando a H. me. n. (Cidade de Coimbra) e 1716

e 1716

João de Deus

João de Deus

Para a la Capital de la Republica Juan Antonio Bod-
 buena, que fue recien de Coacucopi a su propia dili-
 gencia: debiendo a su llegada presentarse al
 Exmo Senor Presidente de la Republica.
 Villa del Salvador, y Setiembre 4.º de 1845

Com. te Altos y
 Fuerz politica -- S

Delegado
 [Signature]

[Signature]

8
Cuerpo de la Real Academia de la Lengua Española
que fue su primer objeto en la Real Academia de la Lengua Española
de la Real Academia de la Lengua Española
de la Real Academia de la Lengua Española
de la Real Academia de la Lengua Española

Com. de la Lengua Española
de la Real Academia de la Lengua Española

cion



83
4

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1846

Febrero 19 de 1846.

Comtando de la correspondencia del Comand. del Salvador que al
pedimento del padre Juan Antonio Balbuena con el pretexto
de venir a llevar su mujer y familia le franqueó el antece-
dente pasaporte datado en 1.º de Setiembre último para
que arribase en la Garandumba del Estado que Negusaba
de aquel Puerto con cargamentos de sal. El Encargado
de la Aduana oída con las formalidades de Dios las declara-
ciones de los tres Nos nombrados en el informe del Comi-
sional de Aparisi, datado en 28 de Enero pp. &

Lopez

Andrés Gil

Sec. del Sup. mo. Gov. mo.

En el mismo via para que exped. de las
consciencia con exacto y ser útil al

Ciudad Encarnación a la cárcel y fin
no Commodo, a las 8 y 1/2

Miguel Arturmes

Gilbey

Asunción Febrero 19 de 1846.

Por recibido con el debido acatamiento el Supremo
decreto del día, del Excmo. Señor Presidente de la
República: acepto la comisión que S. E. se ha dignado
conferirme, y juro a Dios nuestro Señor proceder en
ella con pureza y legalidad: en su virtud comparezcan
los tres Jécos a prestar sus declaraciones separadamente,
como está ordenado en el citado Supremo decreto. Ahi lo
proveo y firmo con testigos, de que certifico.

Miguel Arturmes

Jgo. Juan Jose Loizaga

Jgo. Matias Cejareo Mendoza

En acto



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1846

83

Corresponde

continuo hize comparecer ante mi al Sr Juan Antonio Dalbuena preso en esta carceleria con una barra de quillos desde el treinta de Enero ultimo hasta el once del corriente Febrero, y desde esta fecha destinado de quillote a obras publicas, todo por orden Suprema del Excmo. Señor Presidente de la Republica, y por ante los testigos que subscriben Meibi juramento a dicho No, que lo hizo por Dios nuestro Señor de decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado, y siéndole por su nombre, naturaleza, vecindad, linage, estado, oficio, edad, religion que profesa y causa de su prision digala si dice saberla, dijo: que se llama Juan Antonio Dalbuena natural de la Republica, vecino que ha sido del partido de Caacupé y actualmente poblador de la Villa del Salvador, que es pardo libre, de estado casado con la parda libre Flora Catalina Guerseros, de oficio labrador, de treinta años poco mas ó menos de edad, que profesa la Religion cristiana, y que sabe la causa de su prision y haciéndola dijo: que habiéndose sido alistado el declarante entre otros pardos vecinos del expresado partido para pobladores de la dicha Villa por orden Suprema de S. E., quedaron en el partido la mujer é hijos del declarante, en razon del reciente parto de aquella, con cuyo motivo camino solo el declarante para aquel destino mediante la oferta que le hizo el

11

Señor juez comisionado de su veindad, que lo seguiría
su familia luego que convaleciere la esposa su mujer,
mas habiendo decurrido ocho meses poco mas ó menos
sin que tuviese efecto aquella oferta, resolvió el decla-
rante venir personalmente á llevar su familia con el
pasaporte que obtuvo del señor comandante de aque-
lla Villa: que habiendo sido transportado á esta capi-
tal en la goleta del Estado, presentó el pasaporte
á su llegada al Señor Capitán del puerto, en el mes
de Setiembre último, y luego con el mismo pasaporte
que le fué devuelto, pasó á solicitar á su mujer en
el partido de Itauguá en donde residía, pero como
ésta desengañare al declarante, asegurándole que no
lo seguiría sin orden de la justicia, deseando el decla-
rante dar largas por ver si con el tiempo recaxaba
de su mujer el que pasare á hacerle compañía,
se dilato en conchavos ya en la Capital, y ya
tambien en su antiguo vecindario, en donde última-
mente reconvenido por el Señor juez comisionado
respectivo sobre su dilatada residencia, fué asegu-
rado de orden de dicho Señor, y remitido á esta
carcelaria con una barra de quillos.

Reconvenido porqué no presentó su pasaporte en la Secre-
taria del Supremo Gobierno, cumpliendo con lo que
se le ordenaba en el mismo pasaporte, y qué mo-
tivo tuvo para callar sin dar parte al Señor
juez comisionado respectivo, de la existencia que.



6 (84)

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1846

Correspondencia

hizo su muger en seguirlo a la Villa del Salvador; diga la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, expresando la sociedad ó compañía que ha tenido con su hermano Prudecindo, y si no sabía que este se mantenía prófugo de la casa en donde lo acomodó el Sr. juez comisionado para que se sujetara; dijo: que no presentó al Señor Secretario el pasaporte, porque habiéndose adelantado el Sargento Robles encargado de la citada goleta, a presentarlo al dicho Sr. capitán de puerto, le fue devuelto el pasaporte, diciéndole que se usase otra diligencia; que no dio parte de la existencia de su muger en seguirlo, por que temia enojarla si la obligaba; y finalmente que se acompañó con su hermano en los conchavos por que ignoraba la circunstancia de hallarse depositado de orden del Sr. juez, al paso que tambien el dicho Sr. hermano le prometia solicitar licencia para irse con él a la Villa del Salvador.

En este estado habiendosele leído y explicado en idioma vulgar esta su confesion, dijo ser la misma que acaba de dar, por cuya razon

en ella se afirma y ratifica bajo el juramento que
ha prestado al efecto sin tener cosa alguna que
añadir ni quitar; y en comprobacion de ello por
decir no saber firmar lo hizo conmigo a su ruego
uno de los testigos de esta actuacion, de que cer-
tifico.

Manuel Antuna

A ruego del reo declarante y por testigo

Juan José Loizaga

Ego Manuel Casero Mendocina

Yncontinenti hice comparecer ante mi al No Pu-
decino Antonio Balbuena preso en la misma confor-
midad que el reo expresado en la diligencia anterior,
y por ante los testigos que subscriben le recibí juraa-
mento que lo hizo a Dios nuestro Señor de decir
verdad en lo que supiere y fuese preguntado, y
siéndole por su nombre, naturaleza, vecindad, linage,
estado, edad, oficio, religion y por la causa de
su prision la oíere circunstanciadamente si dice
saberla, dijo: que se llama Rudecindo Antonio
Balbuena natural de la Republica y vecino del
partido de Cadacupé, parso libre, de estado sol-
tero, de edad de veinte y cinco años, de oficio
labrador, que profesa la religion cristiana, y que



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1846

85

Corresponde

no sabia la causa de su prision, pero que infirió que el Sr. Suez comisionado del partido de Apaxipi lo habia hecho prender por no haber permanecido en la casa de D. Antonio Tomas Pibas a donde lo habia depositado el dicho Sr. Suez, sin cuyo permiso salio el declarante y se dirigió a la casa de su hermana Maria Susana Balbuena, pasando despues de algun tiempo asociado con su hermano Juan Antonio a conchavarse a lo de D. Manuela Villagra de donde fue aprehendido por orden del dicho Sr. Suez y remitido a esta carcelaria con una barra de quillos. Y que esto es lo que ha inferido por causa de su prision.

Reconociendo como dice que no sabe la causa de su prision, cuando segun el mismo declara, fugó de la casa en que estaba depositado por orden de dicho Sr. Suez, cometiendo ademas un hurto que siencia debiendo expresarlo, dijo: que la fuga fue cometida por evitar el choque conguiente a la odiosidad con que miraba al declarante un hijo del citado Pibas, y que fue falso en todas sus partes el imputado robo, discurrido por los dueños de la casa por el sentimiento de carecer de los

SEÑOR PONTIFICADO

AÑO DEL 1844



haced total del dicho Pontificado que en esta
ciudad de Lima se ha de celebrar el día
hacerse en esta forma y con el fin de
la cual se ha de celebrar el día
de que se trata

Don Juan de la Cruz

Et visto de la Real Cédula de
nuestro Señor el Rey de España
por la cual se ha de celebrar el día
de que se trata



SELO PRIMERO
AÑO DE 1846

86

Correspondencia

Siéndole por su nombre, naturaleza, veindad, linaje, estado, edad, oficio, religión y causa de su prisión la diere circunstanciadamente si dice saberla, dijo: que se llama Manuel esclavo del ciudad^{no} Manuel Antonio Ramirez, que ignora su naturaleza, se estado soltero, que es mayor de veinte y cinco años, se oficio labrador, que profesa la religión cristiana y que sabe la causa de su prisión y la refirió del modo siguiente: que por evitar los castigos que le daba el expresado su amo ciudadano Ramirez juez comisionado del partido de San Ignacio en las Atuniones, fugó de su dominio en el mes de Diciembre del año pasado de 1844, en un caballo del citado su amo, y vadeando el Levicuari por un paso falso, se ha mantenido diez meses conchavado en la Capital, Campana, Villas, yerbales y pueblos sin poderse fijar por no admitirlo en parte alguna á falta del pasaporte, y que finalmente pasando por el partido de Aparipi, fue capturado se ordenó del Sr. juez comisionado, y mantenido con prisiones en el pueblo de Tobati por tres meses, al cabo de los cuales fue remitido á esta Carceleria; y que esto es lo que sabe por causa de su prisión.

Preguntado cómo se mantuvo en tanto tiempo, y qué perjuicios

ó daños hizo, y si tuvo algun socio, dijo: que no hizo daño alguno y que se mantenía en los jornales que ganaba, y que no tuvo compañero alguno.

Reconvenido, por que suplantó su nombre en el de José María del Pilar ante el Sr. Juez comisionado de Aparípi, cuya autoridad no respetó, fingiéndose vecino ya de Luque, ya de Villa Rica, y de otras muchas partes, sin confesar la verdad; digala lo cargo del juramento que fecho tiene, dijo: que temiendo el ser remitido al amo, ocultó su verdadero nombre y vecindad.

En este estado habiéndole leído y explicado en idioma vulgar esta su confesion, dijo ser la misma que acaba de dar, por cuya razon en ella se afirma y ratifica sin tener que añadir ni quitar bajo el juramento que para este efecto ha prestado. Y en comprobacion de ello por decir no saber firmar lo hizo conmigo á su riesgo uno de los testigos de esta actuacion, de que certifico.

Miguel Antunes

A riesgo del Sr. confesante p. no saber firmar, y por
Ego Maria Cejares Alendora
y Ego Juan Jose Loizaga

Pruncion

9 (87)



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1846

Correspondiente

Febrero 20 de 1846.

[Large decorative flourish]

Alandose concluidas las diligencias de mi comision, elevante ante el Supremo conocimiento del Excmo. Señor Presidente de la Republica del Paraguay, con el correspondiente oficio de acatamiento bajo carpeta cerrada. Asi lo proveo y firmo con testigos, de que certifico.

Miguel Antunes

Fgo. Juan Jose Loizaga

Fgo. Matias Ceráreo Mendoza

En el mismo dia, mes y año elevé este proceso ante el Excmo. Señor Presidente de la Republica con el correspondiente oficio de acatamiento bajo carpeta cerrada, de ello certifico.

Miguel Antunes

Febrero 21 de 1846.

Según el proceso: el Encargado de la Casa con ausilio del oficial en guardia hará castigo con cien azotes a cada uno de los tres Negros, y los destinara en grillete a obras públicas hasta una disposicion, previniendole en quanto al esclavo Manuel qd sera entregado a la parte de su amo, a quien se pasara el aviso correspondiente.

Lopez

Andrés Gilbey

Sec. del Sup. mo. C. mo.

En esta Caxcelesia de la Capital, en el mismo dia, mes y año: yo el infrascrito Encargado de ella, en cumplimiento del antecedente Supremo decreto del Ex. mo. Señor Presidente de la Republica, que recibí con el debido acatamiento, hice dar cien azotes al primer Negro de este proceso Juan Antonio Dalbuena, amarrado en la picota del patio, con el ausilio que me



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1846

Correspondiente

franqueó el oficial de guardia ciudad. ^{no} Francisco Taza, previa que fue la notificación al ^{te} Vº del anteced. cita. Supremo Decreto de S. E.; y seguidamente he destinado de gillete a obras públicas hasta la disposición Suprema del Excmo. Señor Presidente de la República: de ello certifico.

Miguel Antún

En acto continuo: en cumplimiento del anteced. ^{te} Supremo Decreto de S. E., hice dar cien azotes al segundo Vº de este proceso Rudecindo Antonio Balbuena, amarrado en la picota del patio, con el auxilio que me franqueó el oficial de guardia ciudad. ^{no} Francisco Taza, previa que fue la notificación al Vº del anteced. ^{te} Supremo Decreto: y seguidam. ^{te} he destinado de gillete a obras públicas hasta la disposición Suprema del Excmo. Señor Presidente de la República, de ello certifico.

Miguel Antún

Segui

damente, en cumplimiento del antecedente citado
Decreto Supremo del Exmo. Señor Presidente
de la República, hice castigar con cien azotes al
Reo Manuel esclavo del ciudad^{no} Manuel Antonio
Ramirez, tercer Reo de este proceso, amarrado en la
picota del patio, con el auxilio que me franqueó
el Oficial de guardia ciudad^{no} Francisco Jara, previa
que fué la notificación al citado Reo del antecedente
Supremo Decreto: y seguidam^{te} he destinado de
gillere á obras públicas hasta ser entregado á la
parte de su amo, segun se ha dignado ordenarme
el Exmo. Señor Presidente de la República, de
que certifico.

Manuel Antonio